

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador  
Lunes, 26 de Junio de 2017 (R. O. SP 22, 26-junio-2017)

## SUPLEMENTO

### SUMARIO

Presidencia de la República:

Ejecutivo:

Decretos

22

Dese por terminadas las funciones del doctor Ramón Torres Galarza como Embajador Itinerante para temas estratégicos

23

Declárense en comisión de servicios al señor Xavier Torres, Presidente del Directorio del CONADIS y otra

24

Designese Gobernador de la provincia de Cotopaxi, al señor Héctor Guillermo González Jara

25

Designese al señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Delegado del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR

26

Designese al señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Delegado del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP

27

Renúvese el estado de excepción por los efectos adversos del desastre natural, efectuado el 16 de abril de 2016, en las provincias de Manabí y Esmeraldas

28

Designese como Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos al señor Jorge Eduardo García Guerrero

Ministerio de Salud Pública: Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos Y Células - INDOT:

Resoluciones

40-INDOT-2017

Apruébese y autorícese la publicación del Instructivo para la Importación de Tejidos para Trasplante y sus Anexos

Servicio de Rentas Internas:

Resoluciones

NAC-DGERCGC17-00000317

Refórmense la Resolución No. 1065 y otra

NAC-DGERCGC17-00000321

Modifíquese el Estatuto Especial de Personal

NAC-DGERCGC17-00000324

Apruébense los formularios para la declaración del impuesto al valor agregado (IVA)

NAC-DGERCGC17-00000327

Expídense las disposiciones para la emisión de comprobantes de venta y el ejercicio de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta en procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores realizados a través de las bolsas de valores

Contraloría General del Estado:

Transparencia y Control Social:

Acuerdo

020-CG-2017

Subróguense las funciones de Contralor General del Estado al Subcontralor

## CONTENIDO

### No. 22

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, faculta al Presidente a definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Exterior en su artículo 57 determina que constituyen Misiones Diplomáticas Permanentes, las embajadas, legaciones y representantes ante organizaciones internacionales; por su parte son Misiones Diplomáticas Temporales, las de cortesía, de gestiones especiales y de participación en organismos o reuniones internacionales;

Que a través del Decreto Ejecutivo número 1347 de octubre 31 del 2012, se creó el puesto de Embajador itinerante para temas estratégicos, como parte de la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy denominado Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; designado para desempeñar el referido cargo al doctor Ramón Torres Galarza;

Que el señor Juan Meriguet Martínez demostró como garante y responsable del Gobierno del Ecuador para las fases exploratoria pública de los Diálogos para la paz de Colombia entre el Gobierno Nacional de ese país y el Ejército de Liberación Nacional, y en las calidades de Asesor Político y Subsecretario de Atención a Inmigrantes; su capacidad de entrega y compromiso al servicio del país por lo cual, es pertinente que lidere Misiones Especiales que promuevan la amistad de los pueblos, integración cultural y otros que determine el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,

En Ejercicio de la atribución que le confieren el número 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminada las funciones del Doctor Ramón Torres Galarza como Embajador Itinerante para temas estratégicos, y agradecerle por los valiosos y leales servicios a la República del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor Juan Cristóbal Meriguet Martínez, Embajador Itinerante para temas estratégicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones que ejecutará el Embajador Itinerante serán las que la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana le asigne, especialmente, para Misiones Especiales de Paz, que promuevan la integración cultural, amistad de los pueblos y otros.

ARTÍCULO CUARTO.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 6 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

[No. 23](#)

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, conforme establecen los numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva y dirigir la administración pública expidiendo los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, tendrá lugar, entre el 13 y el 15 de junio del 2017, la Décima Conferencia de Estados Partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y otros eventos que se celebrarán con motivo de dicha Conferencia;

Que, el Ecuador es Vicepresidente del bureau y debe presidir mesas de trabajo en dicha Convención; Que, siendo política de Estado la atención a las personas con discapacidad, es prioritario para el país asistir a dicha reunión; y,

Que, la letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica que el Presidente de la República adoptará sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales.

En ejercicio de las facultades establecidas en los numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que asistirá a dicha Convención:

1- Sr. Xavier Torres, Presidente del Directorio del CONADIS

2.- Sra. Rocío González de Moreno

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones del representante del CONADIS se regirá conforme a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán, en el caso del Presidente del CONADIS, con cargo al presupuesto del CONADIS y, toda vez que además integra la Comitiva la señora Rocío González de Moreno sus gastos se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### No. 24

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar al señor Héctor Guillermo González Jara, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Cotopaxi.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez  
Benítez SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### No. 25

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente Constitucional de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que la letra a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas regula la integración de los Directorios de las Empresas que pertenecen a las Función Ejecutiva, para lo cual dispone la participación de la o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; la o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y, una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo único.- Designese a Eduardo Enrique Mangas Mairena como delegado del Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

Disposición final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 8 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### No. 26

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente Constitucional de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que la letra a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la integración de los Directorios de las Empresas que pertenecen a las Función Ejecutiva, para lo cual dispone la participación de la o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; la o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y, una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo único.- Designese a Eduardo Enrique Mangas Mairena como delegado del Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP.

Disposición final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 8 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### No. 27

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención

ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 11 literal d, determina que la rectoría para la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, las ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 3 literales a y f, se menciona que el órgano ejecutor de Gestión de Riesgos tiene entre sus competencias: identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afectan o puedan afectar al territorio ecuatoriano; así como la de coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

Que el día 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, en fechas posteriores hubo réplicas de aquellos;

Que siendo entendible la intención de los afectados por reanudar sus propósitos de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que, es necesario tomar medidas para prevenir esos actos;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1364 de 12 de abril de 2017, se declaró el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas;

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante oficio número 0003-D.A.O.P.SGR-2017 solicitó que se renueve el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas y Manabí por cuanto inclusive el temporal de lluvias ha continuado afectando a muchas familias, de tal forma que persisten las condiciones que motivan un estado un excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 165 de la Constitución de la República: y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias:

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia las provincias de: Manabí y Esmeraldas, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias;

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física. Los Ministerios del Interior y de Defensa determinarán la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

Artículo 4.- DISPONER las requisiciones a la que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 6.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación se circunscribe a las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Artículo 7.- Notifíquese de esta renovación de la declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

Artículo 8.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas que pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles en riesgo, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

Artículo 9.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros: del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 12 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 28

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 11 de la Ley de Estadística, otorga la facultad al Presidente de la República para nombrar al Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos de una terna enviada por el Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos;

Que mediante oficio SENPLADES-2017-0179-OF, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo remitió a la Presidencia de la República, una terna para la elección del Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos; y,  
En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar al señor Jorge Eduardo García Guerrero para que desempeñe el cargo de Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio de 2017

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 40-INDOT-2017

Dr. Rubén Chiriboga Zambrano  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE  
ÓRGANOS TEJIDOS Y CÉLULAS –INDOT

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 361, Ibídem establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente Rector y responsable de las políticas de salud en el país, el mismo textualmente manifiesta: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: “La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.”;

Que, el artículo 10, Ibídem, determina que “La Autoridad Sanitaria Nacional, a través del organismo regulador designado, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información generada del proceso de donación y trasplante, se convierta en anónima, a fin de que la o el donante y la o el receptor no sean identificables. En consecuencia, es deber de la Autoridad Sanitaria Nacional: a) Adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos y la imposibilidad de su revelación no autorizada, así como establecer salvaguardias para evitar adiciones, supresiones o modificaciones de los datos en las fichas o registros de las o los donantes; b) Establecer procedimientos para solventar posibles discrepancias en los datos; y, c) Reglamentar que los Bancos de Tejidos y Células conserven los datos necesarios durante un mínimo de treinta años, para garantizar su trazabilidad en todas las fases. Los datos serán archivados en soporte físico y electrónico.”;

Que, el artículo 11, Ibídem, determina que “En ningún caso se facilitarán o divulgarán informaciones que permitan la identificación de la o el donante y/o de la o el receptor de los órganos, tejidos o células, salvo el caso de requerimiento de la función judicial, dentro del ámbito de su competencia, o mediante acción de habeas data, cuya audiencia tendrá carácter reservado. El funcionario que divulgue la información considerada como confidencial por la presente ley, será inmediatamente destituido sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar en su contra.”;

Que, el artículo 12, Ibídem, determina que “La o el donante no podrá conocer la identidad de la o el receptor, ni éste la de la o el donante, con excepción de los donantes vivos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente determina que, “Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial.”;

Que, el numeral 20 de artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, determina que el INDOT tiene la atribución y facultad de “Autorizar la importación y exportación de órganos, tejidos y/o células, destinados a procedimientos de donación y trasplante, una vez cumplido los requisitos establecidos para el efecto;

Que, el numeral 22, Ibídem, determina que el INDOT tiene la atribución y facultad de “Controlar el origen y destino de órganos, tejidos y células y su trazabilidad”;

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTDT-2017- 0063-M de 08 de junio de 2017, la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres, Coordinadora General Técnica, manifiesta al Director Ejecutivo que: “En adjunto, sírvase encontrar usted, señor Director, el documento normativo “Instructivo para la Importación de Tejidos”, desarrollado por la Dirección Técnica de Banco de Tejidos y Células, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, para continuar con el proceso”, Documento que es sumillado a la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, se expide la siguiente:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACIÓN DE TEJIDOS PARA TRASPLANTE y sus Anexos.

Artículo 2.- Disponer que el INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACIÓN DE TEJIDOS PARA TRASPLANTE, sea aplicado con carácter obligatorio para los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes en su ámbito de competencia.

Artículo 3.- Publicar el INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACIÓN DE TEJIDOS PARA TRASPLANTE, en la página Web del INDOT.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la ejecución al Banco Nacional de Tejidos y Células del INDOT.

Dado y Firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- INDOT.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: ..... f.) Ilegible.- Fecha: 13 de junio de 2017.

## INSTRUCTIVO PARA LA IMPORTACION DE TEJIDOS PARA TRASPLANTE

### 1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT, como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir el marco legal establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y su Reglamento General; y demás normativa legal vigente en el ámbito trasplantológico; es responsable de normar, regular, vigilar, controlar y evaluar el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante.

En el numeral 20 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, determina que el INDOT tiene la facultad de: *“Autorizar la importación y exportación de órganos, tejidos y/o células, destinados a procedimientos de donación y trasplante, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto”*.

Las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes legales en el país pueden tener acceso a tejidos importados únicamente en establecimientos del Sistema Nacional de Salud, acreditados y re acreditados para la actividad trasplantológica.

### 2. MARCO LEGAL (1)

Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (artículos: 1, 3, 7, 56, 58)

Reglamento a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (artículo 3 numerales: 20 -22).



### **3. OBJETIVO GENERAL**

Regular el proceso de importación de tejidos con fines de trasplante, cumpliendo con los requisitos técnicos de calidad establecidos en las normativas nacionales vigentes, para su uso en receptores como alternativas terapéuticas.

### **4. ALCANCE**

El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todos los profesionales de la salud de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, que realizan importación de tejidos para trasplante; y, para todas las casas de representación, distribuidoras y establecimientos de comercialización de dispositivos médicos para uso en humanos, que se encuentren acreditados y re acreditados por el INDOT.

### **5. ABREVIATURAS**

INDOT: Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células

BANTEC: Banco Nacional de Tejidos y Células

VIH 1-2: Virus de Inmunodeficiencia Adquirida 1-2

VHC: Virus de Hepatitis C

VHB: Virus de Hepatitis B

### **6. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPORTACION DE TEJIDOS (1-7)**

6.1. La importación de tejido puede ser solicitada por aquellos establecimientos de salud y por las casas de representación, distribuidoras y establecimientos de comercialización de dispositivos médicos para uso en humanos, que se encuentren acreditados y re acreditados por el INDOT, a fin de garantizar un suficiente nivel de calidad, seguridad y cumplir con los requisitos de trazabilidad.

6.2. Para la importación de tejidos humanos con fines de trasplante, provenientes de donantes vivos o cadavéricos, deberán cumplir con las formalidades y obligaciones aduaneras, a través del Servicio Nacional de Aduanas.

6.3. El INDOT autorizará la importación de tejidos únicamente con el fin de trasplante en humanos, según el listado determinado por la “European Commission's Directorate for public health and risk assessment”.

En el caso de importación de tejidos que no consten en esta lista, la solicitud deberá adjuntar la evidencia médica aplicando los niveles del National Institute for Health and Clinical Excellence (NICE) y el Oxford Centre for Evidence-Based Medicine (OCEBM), de los beneficios en la utilización del tejido que se quiere trasplantar.

6.4. Las solicitudes de importación de tejidos serán receptadas en las coordinaciones zonales los días laborables hasta las 14:00. El INDOT emitirá la autorización hasta las 16:30 del mismo día.

## **7. LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA IMPORTACION DE TEJIDOS**

7.1. Para la importación de córneas el establecimiento de salud acreditado o re acreditado para trasplante, a través del médico especialista tratante debidamente acreditado, deberá enviar la “Solicitud de Autorización de Importación de tejidos”, mediante el formulario RG-INDOT-175 (ANEXO 1), a la Coordinación Zonal del INDOT correspondiente, el código del receptor será otorgado por la coordinación zonal respectiva. (ANEXO 2)

7.2. Para la importación de Tejido Osteo Muscular y Ligamentoso, membrana amniótica y piel, cuya importación sea en lotes, los establecimientos de comercialización de dispositivos médicos a través de su representante legal deberán llenar el formulario RG-INDOT-175. (ANEXO 1)

Para la importación de tejidos de manera unitaria, se debe realizar la solicitud respectiva y la Coordinación Zonal INDOT otorgará el código respectivo.

En el caso de los médicos tratantes y establecimientos de salud que soliciten la importación de Tejido Osteo Muscular y Ligamentoso, membrana amniótica y piel u otros tejidos de manera unitaria o en lotes, deberán llenar el formulario RG-INDOT-175. (ANEXO 1), además deberán contar con la acreditación del INDOT para almacenamiento de tejidos.

7.3. La Coordinación zonal procederá a revisar que la solicitud se encuentre completa y correctamente llena, emitirá los códigos pertinentes y posteriormente enviará la solicitud de importación a la Dirección Técnica de Bancos de Tejidos y Células del INDOT, que a su vez realizará el análisis técnico de la importación de tejidos e iniciará el registro estadístico.

7.4. Una vez analizada la idoneidad del tejido a ser importado, así como la legitimidad del establecimiento procesador de tejidos y exportador del mismo; la Dirección Técnica de Bancos de Tejidos y Células emitirá el informe técnico favorable para autorización de la Dirección Ejecutiva a través de del formulario RG-INDOT-176 "Autorización de Importación" (ANEXO 3), autorización que podrá ser retirada por el establecimiento solicitante el mismo día de la solicitud.

7.5. Una vez realizado el trasplante, el establecimiento de salud remitirá el formulario RG-INDOT-177 "Informe de implante de tejido" (Anexo 4), en el término de cinco (5) días laborables a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente y está a su vez, a la Dirección Técnica de Bancos de Tejidos y Células.

7.6. El certificado de Implante o trasplante será registrado en la estadística de la Dirección Técnica de Bancos y Tejidos con el fin de asegurar la trazabilidad desde el ingreso al país del tejido importado hasta el trasplante para ulterior seguimiento.

7.7. Los formularios RG-INDOT-175 y RG-INDOT-176, deben ser presentados en el Servicio Nacional de Aduanas, en original y dos copias. El personal aduanero interviniente hará constar su firma en los formularios, reservándose un ejemplar que deberá ser archivado en la dependencia, otra copia para el solicitante y el original para la Coordinación Zonal del INDOT.

## **8. LINEAMIENTOS OPERATIVOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN, DISTRIBUIDORAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO EN HUMANOS**

8.1. Las casas de representación distribuidoras y establecimientos de comercialización deben haber obtenido la acreditación conforme a la norma técnica vigente.

8.2. El banco o establecimiento de salud y las casas de representación, distribuidoras y establecimientos de comercialización de dispositivos médicos para uso en humanos, que se encuentren acreditados y re acreditados por el INDOT que realizan la importación de tejidos deberán entregar a la Dirección Técnica de Bancos de Tejidos Y Células, de manera anual:

- Un documento que acredite el funcionamiento del banco o establecimiento exportador expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, debidamente legalizado o apostillado.
- Copia certificada de la licencia Sanitaria o su equivalente del establecimiento exportador con autorización específica para exportación de tejidos para trasplante, debidamente legalizada o apostillada.
- Certificado de cumplimiento de los estándares y reglamentación de la Autoridad Sanitaria local en el país de origen.
- El cumplimiento de los criterios de selección y de exclusión general y específicos de tejidos usados en cada país.

- Certificado de calidad del procesamiento de tejidos.

8.3. El banco o establecimiento de salud que importe tejidos al Ecuador, deberá adjuntar un certificado de cumplimiento, emitido por la autoridad sanitaria del país de origen en el que conste:

- Que el tejido a importar no es reactivo a las pruebas serológicas, inmunológicas y microbiológicas realizadas en el país de origen
- Código del Banco, que permita el seguimiento de los tejidos enviados. Este código se registrará en los archivos de la Dirección Técnica de Bancos de Tejidos y Células.

8.4. En el caso de que se realice la importación de varios tejidos a la vez o lotes de tejidos específicos, se solicitarán los mismos documentos puntualizados en el numeral 8.3, así como la certificación sugerida de liberación con el código correspondiente.

## **9. BIOVIGILANCIA**

### **9.1. Seguimiento al paciente.**

El médico tratante responsable del trasplante es el responsable del seguimiento del paciente.

### **9.2. Reacciones adversas**

Toda reacción adversa relacionada con el trasplante de tejidos importados, deberá ser reportada por el médico especialista y el establecimiento de salud en donde se realizó el trasplante a la Coordinación Zonal del INDOT respectiva, quienes remitirán a la Dirección Técnica de Bancos de Tejidos y Células para su análisis y reporte a las importadoras y archivo documental.

## **10. TRAZABILIDAD**

Se llevará un sistema de rastreo de origen y destino de todos los tejidos importados, a su vez toda la información relacionada será ingresada en los sistemas informáticos de la Dirección Técnica de

Bancos de Tejidos y Células, con la documentación respectiva de cada proceso en tiempo real, con el fin de asegurar la trazabilidad.

El etiquetado del tejido importado se registrará en las normas del país de origen.

La información se guarda y se custodia de forma segura por treinta (30) años a partir de su archivo.

## **11. CONFIDENCIALIDAD**

Se guardara absoluta reserva en cuanto a la información que permita la identificación de donantes y receptores del tejido, no se facilitará a los donantes o familiares los datos identificadores de los receptores o viceversa.

## **12. TRANSPORTE**

Durante la importación el transporte se registrará en base a la normativa vigente en el país de origen, siempre y cuando garantice que el tejido se encuentre en las condiciones especificadas de seguridad y calidad.

## **13. DESCARTE DEL TEJIDO**

En el caso de que las corneas no fueron utilizadas por el establecimiento importador, este deberá comunicar al INDOT y en caso de ser donadas, se deberá seguir el Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional para Tejido Corneal, la Asignación y la Distribución de Córneas.

Con relación a los otros tejidos para trasplante, de no ser utilizados se procederá al descarte conforme a la normativa vigente de la autoridad sanitaria nacional.


#### 14. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, Registro Oficial No. 298, 2011
2. Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, INDOT (2015). Manual de Calidad: Glosario, terminología específica de la institución, Versión 3, pp. 3-15
3. Mirabet V. Manipulación De Células Y Tejidos Para Trasplante [Internet]. Asociación Española de Bancos de Tejidos. 1968 [cited 2016 Dec 22]. p. 12. Available from: [http://www.aebt.org/congreso2008/Documentacion/Programa\\_Cientifico/Sesion\\_Formativa/Taller/Taller.pdf](http://www.aebt.org/congreso2008/Documentacion/Programa_Cientifico/Sesion_Formativa/Taller/Taller.pdf)
4. Organización Mundial de la Salud (OMS). Principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos [Internet]. 2010. Available from: [http://www.who.int/transplantation/Guiding\\_PrinciplesTransplantation\\_WHA63.22sp.pdf](http://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf)
5. Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células (INDOT). Protocolo de Ablación Ocular. Quito; 2016. 24 p.
6. Estándares de la Asociación Española de Bancos de Tejidos, estándares aebt, 3a edición, año 2008.
7. Guide to the quality and safety of TISSUES AND CELLS for human application, European Committee (Partial Agreement) on Organ Transplantation (CD-P-TO ), EDQM 2nd Edition 2015, Council of Europe.
8. Manual de Procedimientos para la Procuración de Tejido Ocular, Banco de Tejidos Oculares de Cuaiba, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
9. 7065 Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

#### 15. ANEXOS:

## ANEXOS

### ANEXO 1: FORMULARIO RG-INDOT-175. SOLICITUD DE IMPORTACION DE TEJIDOS

 <p><b>Ministerio de Salud Pública</b> Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT</p>	<b>SOLICITUD DE IMPORTACION TEJIDOS</b>	FECHA: 15-06-2015							
	VERSIÓN: 02	CÓDIGO: RG-INDOT-175							
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">PUBLICADO</td> <td style="text-align: center;">EN ANÁLISIS</td> <td style="text-align: center;">BORRADOR</td> <td style="text-align: center;">OBSOLETO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	PUBLICADO	EN ANÁLISIS	BORRADOR	OBSOLETO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PUBLICADO	EN ANÁLISIS	BORRADOR	OBSOLETO						
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

DÍA      MES      AÑO

Provincia: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Señor/a Doctor/a

Coordinación zonal \_\_\_\_ ( 1 - 2 - 3 )  
INDOT

Presente.-

Yo \_\_\_\_\_ portador de la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_

Médico/Representante legal \_\_\_\_\_ acreditado de \_\_\_\_\_

solicito a usted se autorice la importación de un tejido o lote de tejidos: (descripción)

que llega procedente

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**PARA EL RECEPTOR:**

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Dirección domiciliaria: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_ Referencia domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono domicilio: \_\_\_\_\_ Teléfono móvil: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Referencia Personal: \_\_\_\_\_ Relación: \_\_\_\_\_

Teléfono domicilio: \_\_\_\_\_ Teléfono móvil: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Diagnostico: \_\_\_\_\_ Procedimiento programado: \_\_\_\_\_

**DICHO PROCEDIMIENTO SE REALIZARA:**

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_

ESTABLECIMIENTO DE SALUD ACREDITADO: \_\_\_\_\_

Médico acreditado que realizara el procedimiento: \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE ADUANAS:**

El tejido o lote \_\_\_\_\_ serán retirado por el Sr/Sra. \_\_\_\_\_ con CI: \_\_\_\_\_  
el mismo que será responsable de la entrega al Establecimiento de Salud acreditado.

\_\_\_\_\_  
MÉDICO ACREDITADO  
NOMBRE  
C.I.

\* Llenar y entregar el Formulario INDOT-IT -175 por cada uno de los tejidos solicitados  
\* Los datos del procedimiento de trasplante serán remitidos en el FORMULARIO -INDOT -IT -177 conjuntamente con la valoración del Banco de tejidos de origen en un lapso de 5 (cinco) días posteriores al trasplante.  
\* Anexar copia de cédula de identidad del receptor




ANEXO 2:

**Tabla N° 1: Zonales del INDOT**

ZonaL INDOT	CIUDAD	ZONAS (SENPLADES) QUE LE CORRESPONDEN	PROVINCIAS
Coordinación Zonal 1	Quito	ZONA 1	Esmeraldas
			Imbabura
			Carchi
			Sucumbios
		ZONA 2	Napo
			Orellana
			Pichincha (Excepto Quito)
		ZONA 3	Cotopaxi
			Tungurahua
			Chimborazo
		ZONA 9	Pastaza
		Coordinación Zonal 2	Guayaquil
Manabí			
ZONA 5	Santo Domingo de los Tsachilas		
	Península de Santa Elena		
	Bolívar		
	Los Ríos		
	Galapagos		
	Guayas (Excepto los cantones Guayaquil, Samborondon y Duran)		
ZONA 8	Guayaquil		
	Samborondon		
Coordinación Zonal 3	Cuenca	ZONA 6	Duran
			Cañar
			Azuay
		ZONA 7	Morona Santiago
			El Oro
			Loja
			Zamora Chinchipe

ANEXO 3: FORMULARIO RG-INDOT-176 AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN

 Ministerio de Salud Pública Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT	AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN		FECHA: 17-03-2016
	VERSIÓN: 02		CÓDIGO: RG-INDOT-176
PUBLICADO <input checked="" type="checkbox"/> EN ANÁLISIS <input type="checkbox"/> BORRADOR <input type="checkbox"/> OBSOLETO <input type="checkbox"/>		PÁGINA: 1 de 1	
TRAZABILIDAD:			

Provincia:  Ciudad:  Fecha:  DÍA  MES  AÑO

Nº de autorización INDOT:

Señores  
Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Presente.-

Yo \_\_\_\_\_ portador de la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_  
(NOMBRES Y APELLIDOS)  
 en calidad de \_\_\_\_\_ del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos,  
(CARGO DE PERSONAL AUTORIZADO)  
 Tejidos y Células ( INDOT ), autorizo a \_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_  
(NOMBRES Y APELLIDOS AGRADOR DE ADUANA)  
 a nombre de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(NOMBRES Y APELLIDOS MEDICO ACREDITADO) (ESTABLECIMIENTO DE SALUD ACREDITADO)  
 para que retire UNO (1) tejido que llega por \_\_\_\_\_ en el vuelo \_\_\_\_\_  
(NOMBRE DE LA EMPRESA) (CÓDIGO DE VUELO)  
 con número de guía \_\_\_\_\_, procedente de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(BANCO DE TEJIDOS/OJOS) (CIUDAD PAIS)  
 para el paciente:

<b>CÓDIGO DEL PACIENTE</b>

para que retire un lote de tejidos de: \_\_\_\_\_ que llega por \_\_\_\_\_ en el vuelo \_\_\_\_\_  
(NOMBRE DE LA EMPRESA) (CÓDIGO DE VUELO)  
 con número de guía \_\_\_\_\_, procedente de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(BANCO DE TEJIDOS/OJOS) (CIUDAD PAIS)

Es propicia la ocasión para expresarle a usted los sentimientos de consideración y estima.


\_\_\_\_\_  
PERSONAL AUTORIZADO INDOT  
FIRMA Y SELLO

NOMBRE:  
C.I.:

 **MINISTERIO DE SALUD**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DONACION Y**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**FIEL COPIA DEL ORIGINA**  
 Nombre: *Salome M. ...*  
 Fecha: *13/06/17*

\* Anexar Formulario RG-INDOT-175 (DOCUMENTO ORIGINAL)

## ANEXO 4: FORMULARIO RG-INDOT-177 INFORME DE IMPLANTE DE TEJIDO

 Ministerio de Salud Pública <small>INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE</small>	<b>INFORME DE IMPLANTE DE TEJIDO IMPORTADO</b>	FECHA: 15/06/2015
	Versión: 01	CODIGO: RG-INDOT-177
	PUBLICADO <input type="checkbox"/> EN ANALISIS <input type="checkbox"/> BORRADOR <input checked="" type="checkbox"/> OBSOLETO <input type="checkbox"/>	PÁGINA: 1 de 1

Fecha: \_\_\_\_\_

Procedencia del Tejido

Importado  # de autorización INDOT: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Establecimiento de Salud f. \_\_\_\_\_

CODIGO DEL TEJIDO  
  

Cargar

**1.- INFORMACION DONANTE:**

Edad: \_\_\_\_\_ AÑOS Tipo de donante: \_\_\_\_\_

Causa de muerte: \_\_\_\_\_

<p><b>Tamizaje serológico</b></p> <p>HIV 1-2 _____</p> <p>Hepatitis B (HBsAg) _____</p> <p>Hepatitis C(anti-HVC) _____</p> <p>Chagas _____</p> <p>Sifilis _____</p> <p><b>Estudio Inmunológico:</b></p> <p>Citomegalovirus IgM: _____</p> <p>Toxoplasma IgM: _____</p> <p>Rubeola IgM: _____</p> <p><b>Estudio Microbiológico:</b> _____</p>	<p><b>Biología Molecular NAT</b></p> <p>HIV _____</p> <p>Hepatitis B _____</p> <p>Hepatitis C _____</p> <p><b>Estudio Inmunológico:</b></p> <p>Citomegalovirus IgG: _____</p> <p>Toxoplasma IgG: _____</p> <p>Rubeola IgG: _____</p>
--	--

**2.- INFORMACION DEL TEJIDO: TIPO DE TEJIDO.....**

Fecha de Obtención: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Banco de tejidos procesador: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_

Fecha Preservación: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Temp. preservación: \_\_\_\_\_ °C

Medio de Preservación (CC) \_\_\_\_\_ # Lote: \_\_\_\_\_ Fecha expiración: \_\_\_\_\_

Contaje Celular (CORNEAS)  Paquimetría (CORNEAS)

**3.- DATOS DEL RECEPTOR:**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_ Etnia: \_\_\_\_\_ Sexo F  M

# Historia Clínica: \_\_\_\_\_ Dirección Domicilio: \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_

Referencia domicilio: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono domicilio: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_

Patología de base: \_\_\_\_\_ Sitio del Implante..... Derecho ..... Izquierdo ...

Representante legal(en casos de menores de edad)

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_

**4.- INFORMACION DE LA CIRUGÍA:**

Establecimiento Red Pública Integral de Salud(RPIS) <input type="checkbox"/> Instituto Ecuatoriano Seguridad Social (IESS) <input type="checkbox"/> Instituto Seguridad Fuerzas Armadas (ISSFA) <input type="checkbox"/>	Privada <input type="checkbox"/> Seguro Social Campesino <input type="checkbox"/> Instituto Seguridad Social Policía Nacional (ISSPOL) <input type="checkbox"/>
---	---

Nombre del Establecimiento de Salud: \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_

Nombres/Apellidos del CIRUJANO: \_\_\_\_\_

Fecha cirugía: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Tipo de cirugía Programada  Emergencia

Procedimiento quirúrgico: \_\_\_\_\_

Complicaciones trans operatoria: Ninguna  SI  Describa: \_\_\_\_\_

Diagnóstico post operatorio: \_\_\_\_\_

Elaborado x: Apellido/Nombre: \_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_

**5.- EVALUACION DE LA CALIDAD DEL TEJIDO IMPLANTADO**

Estimado Doctor/a Especialista evaluar y calificar el tejido implantado en una escala del 1 al 10 siendo 10 lo óptimo:

Limpieza  Aspecto  Embalaje  Cadena de frío

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Grujano Acreditado  
 Firma y Sello

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- INDOT.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: ..... f.) Ilegible.- Fecha: 13 de junio de 2017.

[No. NAC-DGERCGC17-00000317](#)

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 9 del Código Tributario dispone que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias;

Que el primer inciso del artículo 21 del cuerpo legal mencionado señala que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo;

Que el primer inciso del artículo 43 ibídem establece que, lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo;

Que el primer inciso del artículo 71 del Código Tributario dispone que la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo;

Que el artículo 73 de este mismo cuerpo legal establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que el artículo 48 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que mediante Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, y Resolución No. NAC-DGERCGC14-00806, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 09 de octubre de 2014](#), la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través del internet;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266 de junio 12 de 2014, dispone a los sujetos pasivos personas naturales obligados a llevar contabilidad y sociedades, deberán realizar el pago de sus declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, mediante débitos que se efectuarán de sus cuentas corrientes o de ahorro de las entidades financieras que tienen a disposición este servicio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con los principios constitucionales establecidos para el régimen tributario y la ley; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. 1065 publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas; y, la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00806 publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 09 de octubre de 2014](#) y sus reformas

Artículo 1.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002:

1. Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

"Art. 10.- Autorización y/o registro de cuenta para débito automático.- Los sujetos pasivos obligados a efectuar el pago de sus obligaciones tributarias declaradas a través de internet mediante el débito automático, así como los sujetos pasivos que decidieran adherirse a este medio de pago, deberán registrar o actualizar la(s) cuenta(s) bancaria(s) para el efecto, en la plataforma de servicios tecnológicos de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), lo cual lleva implícita la autorización del sujeto pasivo para que el Servicio de Rentas Internas ordene directamente a su nombre el débito automático de la(s) cuenta(s) registrada(s), por el importe de las obligaciones tributarias declaradas.

Cuando no sea posible efectuar el registro o actualización de cuenta(s) señalado en el inciso precedente, el sujeto pasivo podrá entregar en ventanillas de atención al contribuyente de las direcciones zonales o provinciales del Servicio de Rentas Internas, el formulario de autorización física de débito automático, debidamente firmado por el cuentahabiente. La validez de dicho formulario será verificada por el Servicio de Rentas Internas y tendrá los mismos efectos mencionados para el registro o actualización de cuenta(s) realizado a través de la página web institucional.

Para efectos de los débitos automáticos señalados en el presente artículo, previo análisis del Servicio de Rentas Internas, en casos excepcionales debidamente justificados, el sujeto pasivo podrá registrar una cuenta bancaria perteneciente a un tercero para efectos del débito automático, para ello deberá contar con la autorización expresa del titular de la cuenta, debiendo además, justificar la relación que mantiene con el sujeto pasivo para el débito de las obligaciones tributarias de este, mediante los canales que la Administración Tributaria disponga para el efecto.

En caso de que, por cualquier motivo, el pago de las respectivas obligaciones tributarias, no se haya podido efectuar de forma exitosa, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar directamente a la(s) institución(es) financiera(s) autorizada(s), el débito automático de los valores correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas total o parcialmente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones sancionatorias y de cobro que correspondan legalmente."

Artículo 2.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00806 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 09 de octubre de 2014:

1. Elimínese el artículo 9.
2. Elimínese la Disposición Reformatoria Primera.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Para los sujetos pasivos que mantengan vigente un Acuerdo de Responsabilidad para Uso de Medios Electrónicos, no será necesario el registro o suscripción de un nuevo Acuerdo con el Servicio de Rentas Internas o documento de autorización con la respectiva institución financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 02 de junio de 2017.

Dado en Quito DM, a 02 de junio de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 02 de junio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

#### No. NAC-DGERCGC-00000321

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la propia Constitución delinea el régimen jurídico de los servidores públicos, mismo que se desarrolla principalmente en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general de aplicación;

Que la letra c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la competencia de cada unidad de administración del talento humano para elaborar los reglamentos internos sobre la materia;

Que mediante Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el número 7 del artículo 7 de la referida Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el artículo 26 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, estableció la competencia del Director General de la institución para aprobar y reformar su Estatuto Especial de Personal;

Que el vigente Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas se expidió mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00526, publicada en el Registro Oficial No. 779 de 31 de agosto de 2012, el cual ha sido objeto de varias reformas;

Que el artículo 16 del referido Estatuto se remite al régimen de excusas establecido en el artículo 104 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, con el fin de garantizar la imparcialidad en la actuación de los titulares de los órganos administrativos;

Que en el Servicio de Rentas Internas se realizan una serie de procedimientos administrativos cuya resolución viene determinada por procedimientos automáticos, es decir, que no pueden alterarse por decisiones de los emisores de los correspondientes actos administrativos;

Que sería ineficiente que en los mencionados procedimientos automáticos operen excusas, dado que la parte dispositiva de los correspondientes actos administrativos no puede variar, cualquiera sea su emisor;

Que mediante Memorando No. NAC DNHMGEI17-00000139 de 17 de mayo de 2017, el Director Nacional de Talento Humano remitió a esta Dirección General un proyecto de reforma al Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas; y,

Que es conveniente establecer una norma que permita distinguir los procedimientos administrativos en que es pertinente la presentación de excusas por los titulares de los órganos competentes.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el número 7 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Artículo 1.- Agregar el siguiente párrafo al artículo 16 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas:

“No cabe la formulación de excusas en los procedimientos administrativos que se resuelven de forma automática, es decir, en los que la participación de los titulares de los órganos administrativos no puede afectar la parte dispositiva de los correspondientes actos administrativos”.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio de 2017.

f.) Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

[No. NAC-DGERCGC17-00000324](#)

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado declararán sobre las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento. Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del impuesto al valor agregado causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención del impuesto al valor agregado;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley; lo cual se cumple el 31 de mayo de 2017

Que el primero y segundo incisos del artículo 158 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del

impuesto al valor agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el impuesto al valor agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el reglamento. Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del impuesto al valor agregado, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales;

Que mediante Resolución No. NACDGERCGC16- 00000210, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 766 de 31 de mayo de 2016 se aprobó el formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado y formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

**APROBAR LOS FORMULARIOS PARA LA  
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO (IVA)**

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar el "Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado" y el "Formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior" adjuntos a la presente Resolución.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que deberán declarar en el formulario 104 establecido en el artículo anterior son:

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, y

Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que realicen actividades de comercio exterior únicamente en el periodo fiscal en que realicen tales actividades.

Los sujetos pasivos que actúen como agentes de retención deberán cumplir con lo dispuesto en las normas tributarias pertinentes en lo que respecta a la periodicidad de la declaración.

Los demás sujetos pasivos que deban presentar su declaración del Impuesto al Valor Agregado lo realizarán en el formulario 104A.

**DISPOSICIONES GENERALES**

ÚNICA.- Los formularios aprobados en este acto normativo deberán ser utilizados para las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se efectúen a partir del mes de julio de 2017, respecto de las operaciones realizadas a partir del mes de junio del 2017; en tal sentido, los mismos estarán disponibles en la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) desde el 01 de julio del 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ÚNICA.- Los formularios aprobados en esta Resolución podrán utilizarse, en caso de presentación tardía de declaraciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado en periodos fiscales anteriores al mes de junio de 2017, siempre y cuando la declaración sea efectuada a partir del 01 de julio de 2017, sin perjuicio del pago de intereses y multas que correspondan de conformidad con la ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito DM, a 12 de junio de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 12 de junio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

FORMULARIO 104A

SRJ FORMULARIO 104A RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC-17-XXXXXX												DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INOVIAS QUE NO ACTÚAN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR												N°
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN												IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO												
101 MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12												102 AÑO												104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
103 SEMESTRE Enero a Junio Julio a Diciembre																								
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO												202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS												
201 RUC																								
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA												VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - IVA)	IMPUESTO GENERADO										
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO												401 +	411 +	421 +										
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO												402 +	412 +	422 +										
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (AJUSTE A PAGAR)														423 +										
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (AJUSTE A FAVOR)														424 -										
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												403 +	413 +											
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												404 +	414 +											
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												405 +	415 +											
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												406 +	416 +											
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES												409 +	419 +	428 +										
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA												431 +	441											
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES													442											
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA DIFERENTE DE CERO POR COMPENSAR PRÓXIMO MES													443	453										
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO / VALORES FACTURADOS POR OPERADORAS DE TRANSPORTE (INFORMATIVO)												434 +	444	454										
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES																								
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CONTADO ESTE MES			TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS TARIFA DIFERENTE DE CERO A CRÉDITO ESTE MES			TOTAL IMPUESTO GENERADO (Trasládese campo 429)			IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)			IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES			IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (452 - 454)			TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (SUMAR 453 + 454)						
400			401			402			483			494			495			499						
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS						111						TOTAL COMPROBANTES DE VENTA ANULADOS						113						
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA												VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - IVA)	IMPUESTO GENERADO										
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)												500 +	510 +	520 +										
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)												501 +	511 +	521 +										
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA DIFERENTE DE CERO (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)												502 +	512 +	522 +										
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE ADQUISICIONES Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (AJUSTE EN POSITIVO AL CRÉDITO TRIBUTARIO)														528 +										
IVA GENERADO EN LA DIFERENCIA ENTRE ADQUISICIONES Y NOTAS DE CRÉDITO CON DISTINTA TARIFA (AJUSTE EN NEGATIVO AL CRÉDITO TRIBUTARIO)														527 -										
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%												507 +	517 +											
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE												508 +	518 +											
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS												508 +	518 +	528 +										
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA												521 +	541											
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA												532 +	542											
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES													543											
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA DIFERENTE DE CERO POR COMPENSAR PRÓXIMO MES													544	554										
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO / VALORES FACTURADOS POR SOCIOS A OPERADORAS DE TRANSPORTE (INFORMATIVO)												530 +	540	550										
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO												(411+412+415+416) / 419												565
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad)												(520+521+528+527) x 563												564 +
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS POR ADQUISICIONES Y PAGOS (excepto notas de venta)						115						TOTAL NOTAS DE VENTA RECIBIDAS						117						
TOTAL LIQUIDACIONES DE COMPRA EMITIDAS (por pagar IVA 2% de IVA, o por reembolsos en relación de dependencia)						118																		
RESUMEN IMPOSITIVO																								
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-564 es mayor que cero)														601 =										
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-564 es menor que cero)														602 =										
( ) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO														603 (-)										
( ) COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD														604 (-)										
( ) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR														605 (-)										
POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)														606 (-)										
POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)														607 (-)										
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO (Traslada el campo 618 de la declaración del período anterior)														608 (-)										
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD (Traslada el campo 619 de la declaración del período anterior)														609 (-)										
( ) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO														609 (-)										
(H) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCANTADO POR ADQUISICIONES EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO														610 (+)										
(H) AJUSTE POR IVA DEVUELTO O DESCANTADO EN ADQUISICIONES EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS - LEY DE SOLIDARIDAD														611 (+)										
(H) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de devoluciones de IVA)														612 +										
(H) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)														613 +										
(H) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES														614 +										
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES														615 =										
POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES														616 =										
POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS														617 =										
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS CON MEDIO ELECTRÓNICO														618 =										
POR COMPENSACIÓN DE IVA POR VENTAS EFECTUADAS EN ZONAS AFECTADAS LEY DE SOLIDARIDAD														619 =										
SUBTOTAL A PAGAR														620 =										
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2013)														621 =										



TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION						(820 + 821)	899	+				
PAGO PREVIO							900					
DETALLE DE IMPUTACION AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)												
INTERES			907	USD	IMPUESTO			908	USD	MULTA	909	USD
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Pago de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)												
TOTAL IMPUESTO A PAGAR						899-900	902	+				
INTERES POR MORA							903	+				
MULTAS							904	+				
TOTAL PAGADO							999	-				
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO							905	USD				
MEDIANTE COMPENSACIONES							906	USD				
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO							907	USD				
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)							909	USD				
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES			DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DEMATERIALIZADAS			DETALLE DE COMPENSACIONES		TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL				
908	NIC No	910	NIC No	912	NIC No	918	Resol No	919	Resol No			
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD			
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.)												
FRMA SUJETO PASIVO												
NOMBRE:						190	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte					

**No. NAC-DGERCGC17-00000327**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores establece que las bolsas de valores son sociedades anónimas, cuyo objeto social único es brindar los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Mercado de Valores dispone que las bolsas de valores actualmente constituidas en el país podrán seguir funcionando, pero deberán ajustar su estructura a su nueva naturaleza de sociedades anónimas, con las características establecidas en dicha Ley. Para este efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la resolución necesaria que viabilice esa transición en el plazo de noventa días contados a partir de la expedición de la resolución indicada;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 230-2016-V, publicada en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, expidió la Norma para la Transformación de las Bolsas de Valores de Corporaciones Civiles a Sociedades Anónimas;

Que el artículo 7 de la Resolución No. 230-2016-V citada en el párrafo anterior establece que la transformación de las bolsas de valores a sociedades anónimas regirá desde la fecha de inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Mercantil del cantón en el cual esté domiciliada la bolsa de valores;

Que el artículo 29 numeral 1 del Código Tributario define a los agentes de retención como las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, están en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, están obligadas a ello;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta;

Que los artículos 64 y 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establecen la obligación de emitir comprobantes de venta;

Que mediante Resolución No. NAC-0004, publicada en el Registro Oficial No. 4 de 21 de enero de 2003, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para la emisión de comprobantes de venta y el ejercicio de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta con ocasión de las comisiones obtenidas por bolsas de valores, casas de valores e instituciones del sector público por los servicios que presten en los procesos de intermediación de valores;

Que es necesario actualizar las disposiciones referidas en el párrafo anterior frente a la nueva naturaleza societaria de las bolsas de valores, precautelando el ágil desarrollo de la actividad bursátil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber del Servicio de Rentas Internas, a través de su Director General expedir las normas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, adecuándolos a las nuevas formas societarias establecidas en la normativa de valores vigente, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA Y EL EJERCICIO DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN PROCESOS DE INTERMEDIACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS TÍTULOS VALORES REALIZADOS A TRAVÉS DE LAS BOLSAS DE VALORES

#### CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- Expedir las disposiciones para la emisión de comprobantes de venta y el ejercicio de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que deberán observar las bolsas de valores, casas de valores, otros intermediarios autorizados para ofertar y negociar valores de conformidad con la ley y comitentes compradores y vendedores por las comisiones o beneficios que obtengan o paguen, según corresponda, en razón de los servicios que se presten en los procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores que se negocien a través de bolsas de valores del Ecuador.

#### CAPITULO II PROCEDIMIENTO APLICABLE SOBRE LA COMISIÓN OBTENIDA POR BOLSAS DE VALORES

Artículo 2. Facturación de las bolsas de valores.- Las bolsas de valores por las comisiones o beneficios que obtengan en razón de los servicios que presten en los procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores que se negocien a través de ellas, expedirán facturas de conformidad con los requisitos, modalidades y condiciones previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, demás normativa tributaria vigente y los requisitos exigidos en la normativa bursátil. Así mismo, incluirán como información adicional aquella relativa al documento transado y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la casa de valores o del intermediario autorizado interviniente en la operación.

Los comprobantes de venta serán emitidos y entregados a los comitentes compradores y vendedores de valores negociados a través de bolsas de valores del Ecuador para su sustento.

Artículo 3. Procedimiento de retención en la fuente a bolsas de valores.- Los comitentes compradores y vendedores que sean agentes de retención del Impuesto a la Renta y paguen o acrediten en cuenta comisiones, beneficios o cualquier otro tipo de ingreso gravado con dicho impuesto a las bolsas de valores en procesos de intermediación de valores, efectuarán las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta.

Cuando el comitente comprador o vendedor no tenga la calidad de agente de retención, las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta las efectuará el propio sujeto pasivo receptor de la renta, esto es las mismas bolsas de valores.

Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta se deberán efectuar, declarar y pagar en el porcentaje establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014 y sus reformas.

Las bolsas de valores deberán consolidar mensualmente la información sobre los impuestos retenidos a cargo del propio sujeto pasivo y en consecuencia emitirán un solo comprobante de retención por tales operaciones realizadas durante dicho mes. El detalle de la información de los comprobantes de venta que originaron la retención a cargo del propio sujeto pasivo constará en el comprobante de retención o en un anexo que constituirá parte integrante del mismo y deberá ser emitido secuencialmente y conservado durante al menos 7 años, conforme lo previsto en la normativa tributaria vigente.

#### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO APLICABLE SOBRE LA COMISIÓN OBTENIDA POR CASAS DE VALORES

## Y OTROS INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS

Artículo 4. Facturación de casas de valores y otros intermediarios autorizados.- Las casas de valores y otros intermediarios autorizados para ofertar y negociar valores de conformidad con la ley, por las comisiones o beneficios que obtengan en razón de los servicios que presten en los procesos de intermediación de derechos representativos de capital y otros títulos valores que se negocien a través de bolsas de valores, expedirán facturas de conformidad con los requisitos, modalidades y condiciones previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, demás normativa tributaria vigente y los requisitos exigidos en la normativa bursátil. Así mismo, incluirán como información adicional, aquella relativa al documento transado y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la bolsa de valores interviniente en la operación.

Los comprobantes de venta serán emitidos y entregados a los comitentes compradores y vendedores de valores negociados a través de bolsas de valores del Ecuador para su sustento.

Artículo 5. Procedimiento de retención en la fuente a casas de valores y a otros intermediarios autorizados.- Los comitentes compradores y vendedores que sean agentes de retención del Impuesto a la Renta y paguen o acrediten en cuenta comisiones, beneficios o cualquier otro tipo de ingreso gravado con dicho impuesto a las casas de valores y a otros intermediarios autorizados en procesos de intermediación de valores, efectuarán las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, cuando corresponda.

Cuando el comitente comprador o vendedor no tenga la calidad de agente de retención, las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta se efectuarán por el propio sujeto pasivo receptor de la renta, esto es a cargo de las casas de valores o de los otros intermediarios autorizados

Las casas de valores y otros intermediarios autorizados para ofertar y negociar valores de conformidad con la ley, deberán consolidar mensualmente la información sobre los impuestos retenidos a cargo del propio sujeto pasivo y en consecuencia emitirán un solo comprobante de retención por tales operaciones realizadas durante dicho mes. El detalle de la información de los comprobantes de venta que originaron la retención a cargo del propio sujeto pasivo constará en el comprobante de retención o en un anexo que constituirá parte integrante del mismo y deberá ser emitido secuencialmente y conservado durante al menos 7 años, conforme lo previsto en la normativa tributaria vigente.

Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta se deberán efectuar, declarar y pagar en el porcentaje establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el

[Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014](#) y sus reformas.

### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y EL REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS BOLSAS DE VALORES, CASAS DE VALORES, OTROS INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS Y LOS COMITENTES COMPRADORES Y VENEDORES

Artículo 6. Presentación de declaraciones y reporte de información.- Las bolsas de valores, casas de valores y otros intermediarios autorizados para ofertar y negociar valores de conformidad con la ley, declararán el Impuesto a la Renta retenido a cargo del propio sujeto pasivo en el Formulario 103, en los plazos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en la normativa tributaria vigente, y reportarán la información de tales retenciones en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS). Así mismo, reportarán en el referido anexo la comisión obtenida de los comitentes compradores y vendedores, así como el impuesto retenido por dichos comitentes y por el propio sujeto pasivo, que constituyen crédito tributario para su declaración de Impuesto a la Renta.

De ser el caso, los comitentes compradores y vendedores declararán las retenciones practicadas e informarán las comisiones pagadas en el formulario y anexo antes señalados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. NAC-0004 publicada en el Registro Oficial No. 4 de 21 de enero de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 14 de junio de 2017. Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 14 de junio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

### [No. 020-CG – 2017](#)

#### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 9 letra 1) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución, expedido mediante Acuerdo 007-CG. 2017 de 2 de mayo de 2017, publicado en la [Edición Especial del Registro Oficial del miércoles 31 de mayo de 2017](#), año 1, No. 4, es función del Subcontralor General del Estado subrogar al Contralor General del Estado en caso de ausencia temporal o definitiva;

Que, mediante comunicación de 13 de junio de 2017, ingresada en la Secretaría General de Asamblea Nacional el 20 de los mismos mes y año, el doctor Carlos Pólit Faggioni, ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Contralor General del Estado, para el que fue posesionado por dicha función del Estado el 15 de marzo de 2017; acto notificado a esta entidad mediante oficio No. PAN-JSS-2017-0032 de 21 de junio de 2017 por parte del señor Presidente de la Asamblea Nacional;

Que, el suscrito ha venido desempeñando el cargo de Subcontralor General del Estado desde el 10 de diciembre de 2014, conforme consta de la designación contenida en la acción de personal No. 2462 de la misma fecha, suscrita por el Contralor General del Estado;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

Artículo único.- Subrogar las funciones de Contralor General del Estado a partir de la presente fecha, en virtud de la ausencia definitiva del titular y hasta que se produzca su designación.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2017.

Comuníquese,

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

Artículo único.- Subrogar las funciones de Contralor General del Estado a partir de la presente fecha, en virtud de la ausencia definitiva del titular y hasta que se produzca su designación.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2017.

Comuníquese,

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de junio de 2017.- CERTIFICO.

f.) Ab. Fernando Romero Barberis, Secretario General.